

R-REM-001/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN HUEJOTZINGO DEL ESTADO DE PUEBLA

ACTORES:

Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, CC. Juan Carlos Velázquez Aguilar, María Vicenta Pérez Tecayehuatl, María Félix Sosa Pérez, Rafael Pérez Ramírez y Rolando Vega Pérez

IMPUGNADA:

Secretaria Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo, Puebla, C. Floriberta Ortiz Gutiérrez

En la Heroica de Puebla de Zaragoza; a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por el Consejero Presidente, así como por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla, los CC. Juan Carlos Velázquez Aguilar, María Vicenta Pérez Tecayehuatl, María Félix Sosa Pérez, Rafael Pérez Ramírez y Rolando Vega Pérez, respectivamente, en contra de la Secretaria Propietaria Electoral del citado Consejo Municipal, Ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez.

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.



R-REM-001/2024

Proceso Electoral

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

Secretaria

Secretaria Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Xoxtla perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla, C. Floriberta Ortiz Gutiérrez.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- III. En sesión especial del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.
- V. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarias y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VI. Consecuentemente, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electo el Ciudadano Juan Carlos Velázquez Aguilar.
- VII. En sesión ordinaria de dos de marzo del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME137/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el Proceso Electoral.

R-REM-001/2024

- VIII. En fecha once de abril de la presente anualidad, los CC. Juan Carlos Velázquez Aguilar, Rolando Vega Pérez, María Félix Sosa Pérez y María Vicenta Pérez Tecayehuatl, en su carácter de Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Miguel Xoxtla, así como la C. Claudia Ivette Cordero Vázquez, en su carácter de Auxiliar de Oficina, presentaron un escrito ante este Instituto, al tenor de lo siguiente:

“ ...

*Lo anterior está relacionado con las actitudes y conductas intimidatorias y discriminatorias de la Secretaria adscrita a este consejo la **C. Floriberta Ortiz Gutiérrez** sobre la auxiliar de oficina (secretaria) y sobre los mismos consejeros donde su respuesta ante la solución de un problema es “si quieren y sino háganle como puedan”, la información del consejo: proyectos, acuerdos, sesiones e informes están en poder de su la **lap top**; además la Secretaria le da instrucciones a la auxiliar de oficina (secretaria), para que nos limite el uso de la impresora o de la computadora para realizar alguna consulta relacionada con nuestro trabajo en el consejo, así como para la impresión de algunos artículos que serán importantes en el desempeño de nuestras funciones; así mismo no cumple en tiempo y forma con la entrega de documentación solicitada por el consejo distrital y lo más destacable es que su hermano de nombre **Felipe Ortiz Gutiérrez**, está en la planilla de partido político “**Fuerza México**” como regidor y con ello no cumple con varios principios rectores del Instituto entre ellos el de imparcialidad, por lo que solicitamos la intervención del Consejo General del Instituto Electoral Del Estado.*

...”

El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante el Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-2025/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, el escrito antes referido.

- IX. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, los mismos ciudadanos mencionados en el punto inmediato anterior, presentaron un segundo escrito, a través del cual, informaban de “conductas intimidatorias y discriminatorias” por parte de la Secretaria **C. Floriberta Ortiz Gutiérrez**, refiriendo lo siguiente:

“ ...

*Lo anterior está relacionado con las actitudes y conductas intimidatorias y discriminatorias de la Secretaria adscrita a este consejo la C. **Floriberta Ortiz Gutiérrez** sobre la auxiliar de oficina (secretaria) **Claudia Ivette Cordero Vázquez** y sobre los mismos consejeros donde el día de hoy siendo aproximadamente las 10:30 horas la Secretaria **Floriberta Ortiz Gutiérrez**, llamo a la auxiliar de oficina (secretaria) **Claudia Ivette Cordero Vázquez**, diciendo textualmente. “Te aviso que ayer recibí una llamada (sin especificar quien le llamo) donde me dijeron que estas (sic) dada de baja desde el 09 de abril del año en curso” a lo que pregunto (sic) **Claudia Ivette Cordero Vázquez** y ¿Por qué no se me notificó antes?, a lo que respondió la Secretaria **Floriberta Ortiz Gutiérrez**, quizás fue un pequeño error que cometí, reconozco que me equivoque (sic), pero ya no puedo hacer nada, ya está hecho; y en todo (sic) de ironía y sarcasmo dijo: “y si quieres demandarme ¡demándame!, hazlo, hazle como quieras” Yo ya te avise, si gustas en el transcurso de la semana podrás pasar por tu cheque solo (sic) se te pagara (sic), hasta el 09 de abril, y preguntó **Claudia Ivette Cordero Vázquez** ¿Entonces las horas que trabajé de más quién me las va a pagar? Si usted me hubiera avisado desde el momento que estaba tramitando mi baja me hubiera retirado antes, pero usted no me dijo nada. Y fue ahí cuando se comenzó a enojar aún más la Secretaria **Floriberta Ortiz Gutiérrez**, diciendo “Por actitudes como estas no me arrepiento de haber tomado la decisión de darte de baja” testigo de los hechos Consejero Presidente Juan Carlos Velázquez Aguilar” después en tono burlón y despectivo le dijo a la auxiliar **Claudia Ivette Cordero Vázquez**, Si quieres ya te puedes ir a tu casa y fue ahí cuando **Claudia Ivette Cordero Vázquez** preguntó por sus papeles de la escuela respondiendo las he de tener en mi casa, a lo que él de la voz Juan Carlos Velázquez Aguilar y ¿Por qué están en tu casa? Todos los documentos deben de estar en la oficina, no en tu casa. Sin*

R-REM-001/2024

responder más nada, se retiró a la mesa donde sesionamos, sacó su lap top y se dedicó a hacer llamadas.

Quiero hacer mención que cuando les avisó a los consejeros que había un problema con la auxiliar administrativa, jamás convocó (sic) a la auxiliar **Claudia Ivette Cordero Vázquez** para que diera su versión de los hechos, también la secretaria **Floriberta Ortiz Vázquez** en ningún momento nos dijo, que las supuestas faltas que nunca existieron era para dar de baja, solo nos dijo "les hago de su conocimiento lo antes mencionado por si llegarán personas del consejo estatal y si no encontraran a **Claudia** esta será la forma de justificar el por qué no está aquí.

Pero jamás nos mencionó que el escrito que les hizo firmar a algunos consejeros con engaños, era para dar de baja a la compañera **Claudia Ivette Cordero Vázquez**, es por esta razón y por más conductas negativas enfocadas a restringir, discriminar, humillar, degradar, ocultar y dividir al grupo. "Que solicitamos la destitución inmediata de la secretaria **Floriberta Ortiz Gutiérrez** por su suplente y a su vez también necesitamos la restitución de la auxiliar de oficina **Claudia Ivette Cordero Vázquez**". Tenemos conocimiento que el único organismo facultado para dar de baja o destituir de su cargo a algún consejero o miembro del consejo será a través de su persona quien encabeza dignamente el instituto electoral del Estado de Puebla.

..." (SIC)

El mismo día, mediante Memorándum número IEE/SE-2151/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, el documento descrito en el párrafo anterior para el trámite legal correspondiente.

- X. Asimismo, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente, así como las Consejerías del Consejo Municipal, presentaron un escrito donde solicitan la remoción de la C. **Floriberta Ortiz Gutiérrez**, en los términos siguientes:

ES PARA NOSOTROS MUY PENOSO SEGUIR CON EL TEMA, YA QUE CON DOS OFICIOS ANTERIORES HICIMOS DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE LA PROBLEMÁTICA, QUE PREVALECE DENTRO DE LA OFICINA DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEBIDO A LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA: LA C. FLORIBERTA ORTIZ GUTIERREZ YA QUE SE CONDUCE CON TODOS NOSOTROS DE UNA MANERA ARBITRARIA, INSOLENT E INTOLERANTE, SU COMPORTAMIENTO PARA TODOS NOSOTROS ES MUY HOSTIL, TAL PARACE QUE LA OFICINA FUERA UNA EMPRESA DE SU PROPIEDAD, NOS HA MENCONADO QUE ELLA SOLAMENTE ES QUIEN MANDA, Y DECIDE QUE ES LO QUE SE DEBE O NO HACER, CABE MENCIONAR QUE HEMOS SIDO MUY TOLERANTES, YO CONSEJERO PRESIDENTE C. JUAN CARLOS VELAZQUEZ HE TRATADO DE MEDIAR LAS COSAS HASTA LO MÁS POSIBLE PARA QUE ÉSTA OFICINA FUNCIONE DE MANERA ADECUADA, PERO NO SE PUEDE, LA SECRETARIA FLORIBERTA CADA DIA SE CONDUCE CON MÁS INTRANSIGENCIA DICIENDONOS QUE ESTA BIEN ASESORADA POR USTEDES Y QUE LE HAGAMOS COMO QUERAMOS, HEMOS TRATADO DE SER TOLERANTES PERO TODO TIENE UN LIMITE, ES POR ESO QUE PEDIMOS SU INTERVENCION INMEDIATA, ANTES QUE VAYA A SUCEDER UN CONNATO DE VIOLENCIA CON ALGUNA O ALGUNO DE LOS CONSEJEROS, POR LO QUE SUPLICAMOS SU PRONTA RESPUESTA Y COMO ANTECEDENTES MENCIONAMOS: (SIC)

1. DESPIDO DE MANERA DENIGRANTE A LA COMPAÑERA QUE FUNGIA COMO AUXILIAR DE OFICINA IVETTE CORDERO VAZQUEZ SIN MOTIVO ALGUNO Y SIN COMUNICARNOS A NINGUNO DE NOSOTROS.
2. SE TOMA ATRIBUCIONES QUE NO LE CORRESPONDEN BURLANDOSE DE NOSOTROS HACIENDO QUE SEA INSOSTENIBLE LA CONVIVENCIA LABORAL DENTRO DE LA OFICINA.
3. EL CONSEJO ESTA PROPONIENDO COMO AUXILIAR DE OFICINA A UNA NUEVA ASPIRANTE, Y LA SECRETARIA FLORIBERTA NO ESTA DE ACUERDO CON NUESTRA PROPUESTA. TODA VEZ QUE ELLA

R-REM-001/2024

DICE QUE ES LA UNICA QUE PUEDE PROPONER A UNA NUEVA ASPIRANTE.

4. DIJO TEXTUALMENTE LA SECRETARIA FLORIBERTA ORTIZ GUTIERREZ EL DIA DE AYER MARTES 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO ESTANDO PRESENTES CUATRO DE LOS CONSEJEROS "SI YO QUIERO, HECHO A PERDER SUS VOTACIONES, GANE QUIEN GANE SIN MI FIRMA COMO SECRETARIA HABER(sic) COMO LE HACEN" NOS LLAMA LA ATENCIÓN SU GRADO DE TEMERIDAD SIN DIMENSIONAR LA INTENSIÓN DE SUS ACTOS, QUE NOS PUEDA LLEVAR A BOICOTAR (SIC) ESTAS ELECCIONES.

POR LO QUE VOLVEMOS A REITERAR NUESTRA PETICIÓN PARA UN RESOLUTIVO INMEDIATO Y PEDIMOS COMO:

UNICO: LA DESTITUCION INMEDIATA DE LA SECRETARIA FLORIBERTA ORTIZ GUTIERREZ.

..."

En la misma fecha, mediante Memorándum número IEE/SE-2326/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, el documento descrito en el párrafo anterior para el trámite legal correspondiente.

VIII. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintinueve de abril del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.

XIV. El día referido en el numeral inmediato anterior, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

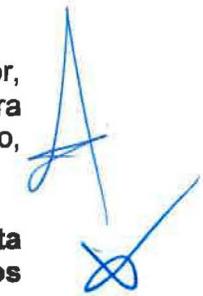
Este Consejo General, es competente para conocer y resolver la solicitud de remoción materia del presente fallo, promovida por los CC. Juan Carlos Velázquez Aguilar, María Vicenta Pérez Tecayehuatl, María Félix Sosa Pérez, Rafael Pérez Ramírez y Rolando Vega Pérez, quienes fungen como Consejeras y Consejeros Electorales que integran el Consejo Municipal, en contra de la Secretaria C. Floriberta Ortiz Gutiérrez, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8; 89, fracciones II, XIV, XLII y LVIII; 174 y 175 del Código.

2. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, este Órgano Superior de Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que, respecto de la solicitud de remoción, contemplan los artículos 89 fracción II; 174 y 175 del Código Electoral, puesto que dicho estudio es de carácter preferente y de orden público, ya que en caso de no actualizarse alguno de ellos, no podría continuarse con el análisis materia de este fallo, lo que se hará observando lo señalado por las disposiciones legales antes mencionadas.

Así las cosas, debe indicarse que los artículos indicados en el párrafo anterior, establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y, en consecuencia, entrar al estudio de fondo del mismo, siendo éstos los siguientes:

a) **Que la solicitud de remoción se presente en contra de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales:** Dicho requisito se tiene por cumplido, toda vez que, de los escritos que guardan relación con la materia de esta Resolución, se



R-REM-001/2024

desprende que los mismos se presentan en contra de la Secretaria **C. Floriberta Ortiz Gutiérrez**, misma que fue designada como tal, según consta en el Acuerdo CG/AC-0009/2024.

b) Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda: Este requisito se tiene por satisfecho en atención a que según lo plasmado por el artículo 127 fracciones I, II y III del Código, la solicitud que nos ocupa es respaldada por todas las Consejerías, cuestión que colma el requisito de procedibilidad que se analiza.

c) Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: El presente requisito no se cumple en virtud de que, las conductas relatadas en los escritos que nos ocupan, por sí mismas no contravienen los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, toda vez que al no demostrar su comisión, impide a esta Autoridad verificar si el actuar de la Secretaria **C. Floriberta Ortiz Gutiérrez** comete alguna violación o falta a citados principios.

Así las cosas, toda vez que el curso de remoción que nos ocupa, no demuestra la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, sino que sólo se basa en conductas que aparentemente han transgredido el clima laboral entre las y los integrantes del Consejo Municipal que se relatan en los escritos y que por sí mismas no demuestran alguna transgresión a dichos principios, se desprende para esta Autoridad Electoral que el requisito establecido en el numeral 174 del Código no se tiene por satisfecho.

Ahora bien, al ser la improcedencia una figura procesal que se actualiza cuando la o el actor no cumple con los requisitos fundamentales para que la vía de impugnación sea procedente en cuanto al estudio y resolución del fondo del asunto planteado, este Órgano Superior de Dirección se encuentra imposibilitado para entrar al estudio del mismo, por lo que se desecha de plano por notoriamente improcedente la solicitud de remoción materia de este fallo.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LIII; 174 y 175 del Código, se considera que el expediente formado por el presente asunto debe archivarse como asunto concluido, en lo que toca a la solicitud de remoción.

Ahora bien, atento a las manifestaciones realizadas por los ocursoantes, se desprende la necesidad para este Órgano Superior de Dirección, de reiterarle a las y los integrantes del Consejo Municipal la obligación legal que tienen tanto el Consejero Presidente, las Consejerías, así como la Secretaria **C. Floriberta Ortiz Gutiérrez** de dicho Consejo, de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en términos del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, que a la letra señala:

"La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse."

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe a la Secretaria **C. Floriberta Ortiz Gutiérrez**, así como a las Consejerías del Consejo Municipal que de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo que antecede, deberá excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución



R-REM-001/2024

de asuntos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, por lo que, en caso de estar en dicho supuesto deberá de observar el procedimiento señalado en el párrafo noveno del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, esto con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad que debe de regir en la función electoral, conforme lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 fracciones III, LIII y LX, 109 fracción VII del Código, este Órgano Superior de Dirección faculta a la Contraloría Interna del Instituto para que implemente los mecanismos internos que prevengan actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por parte de la Secretaria C. **Floriberta Ortiz Gutiérrez**, así como de las Consejeras y los Consejeros del Consejo Municipal, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, en atención a las manifestaciones realizadas por las referidas Consejerías del citado Órgano Transitorio; en virtud de lo anterior, la mencionada Contraloría deberá informar a este Cuerpo Colegiado sobre las acciones realizadas.

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 fracciones II y LX y 174 del Código; y 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva la solicitud de remoción materia del expediente R-REM-001/2024, por lo que la desecha de plano por ser notoriamente improcedente, al no satisfacer el requisito establecido en el numeral 174 del Código, respecto a demostrar la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.
- Apercibe a la Secretaria C. **Floriberta Ortiz Gutiérrez**, así como a las Consejerías del Consejo Municipal, a observar el cabal cumplimiento del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en dicho dispositivo legal.
- Faculta a la Contraloría Interna del Instituto para que implemente los mecanismos internos que prevengan actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por parte de la Secretaria C. **Floriberta Ortiz Gutiérrez**, así como de las Consejeras y los Consejeros del Consejo Municipal, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, en atención a las manifestaciones realizadas por las referidas Consejerías del citado Órgano Transitorio; en virtud de lo anterior, la mencionada Contraloría deberá informar a este Cuerpo Colegiado sobre las acciones realizadas.

4. DE LAS NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido de la presente Resolución a la Contraloría Interna del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

R-REM-001/2024

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Consejero Presidente, así como a las Consejerías del Consejo Municipal, para su conocimiento y observancia; y
- c) A la Secretaria del Consejo Municipal, C. Floriberta Ortiz Gutiérrez, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, desecha por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción en términos del numeral 2 de la parte Considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Contraloría Interna del Instituto, a fin de implementar los mecanismos internos que prevengan actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en términos del Considerando 2 y 3 del presente documento.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos establecidos en el Considerando 3 del presente instrumento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA